RAWSON, 26 de Junio de 2009.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"B., R. L. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 13.540- B- 1991)**.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que por Sentencia Interlocutoria N° 35/SCA/08 obrante a fs. 760/762 y vta. se regularon los honorarios de los Dres. E. Z. y D. F., en forma conjunta, por la ejecución tramitada contra el Sr. J. M. en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS TRECE ($ 1.713).----------

------ Que a fs. 769/770 corre agregada la Sentencia Interlocutoria N° 53/SCA/08 que decretó embargo a favor de los nombrados, sobre los haberes (sueldos, adicionales – bonificaciones- SAC, y demás conceptos retributivos) que en la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut percibe el ejecutado, en la proporción legal y hasta cubrir la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA con CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.270,49), con más la de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA ($ 380) presupuestados para responder a intereses de la ejecución. Advertía en sus Considerandos el fallo comentado, que la suma de la traba se obtenía de "...descontar del importe fijado en la SI N° 35/SCA/08..." un remanente de los depósitos que por descuento se le efectuaba al Sr. M..----------

------ Que diligenciado el Oficio respectivo a fs. 771/771 y vta., se incorpora informe (fs. 773) emitido por la empleadora del ejecutado donde manifiesta que se procederá a realizar los descuentos requeridos con la liquidación de los haberes correspondientes al mes de Mayo de 2009.----------

///

------ Que con posterioridad a fs. 778/779 se presenta el ejecutado indicando que viene a notificarse personalmente de las Interlocutorias antes citadas, y en el Apartado III de su escrito, pone de manifiesto su interés por finalizar con las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución de sentencia de estos obrados. Realiza una liquidación en la que detalla los valores que adeuda, le aplica intereses, descuenta el importe que retuvo su empleadora del mes de Mayo y arriba a un remanente de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE con CINCUENTA CENTAVOS ($ 297,50), los que ha depositado en el B. C. S.A. como pertenecientes a estos autos, según consta en la boleta respectiva de fs. 775. Con ello, requiere se ordene de manera inmediata el levantamiento de embargo oportunamente ordenado por este Tribunal, y se declare satisfecha la deuda reclamada.----------

--- Que a fs. 781 se agregó el informe de la Tesorería de la Honorable Legislatura de la Provincia donde se advierte el depósito de la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS con SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.176,77), correspondientes a los haberes de Mayo de 2009 del Sr. M..----------

------ Que corrido traslado a los ejecutantes (fs. 782) de lo manifestado por J. M., éstos prestan su conformidad a la liquidación practicada por la contraria y expresan *"...consintiendo la misma, como así también el levantamiento de embargo solicitado."* (fs. 784). En el Punto 1) del petitorio requieren *"...Se tenga por cancelada la deuda mantenida por el Sr. J. D. M. en concepto de honorarios."*.--------

------ Que como es sabido *"…el depósito del capital más lo presupuestado para responder a intereses y costas, en juicios donde se persigue el cobro de sumas de dinero, permite … el levantamiento de las medidas ordenadas"*. (Conf.: Elena HIGHTON - Beatriz A AREÁN (directora) -"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Concordado con los Códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial" Tomo IV- Artículos 195/253 bis - Edit. Hammurabi - 2005- pág. 160/161).----------

------ Que conforme surge de las constancias de autos, y atento lo expuesto por los Dres. E. Z. y D. F. a fs. 784, no existe impedimento para acceder a la petición que se formula, siendo procedente declarar cancelada la deuda por honorarios por la etapa de ejecución de sentencia contra el ejecutado y, en consecuencia, disponer el levantamiento del embargo decretado en autos (art. 202º del CPCC), ordenando el libramiento del oficio pertinente.----------

------ Que las costas del incidente deben imponerse por su orden. Dado el estadio en que la misma se concreta, frente a la liquidación que efectúa el ejecutado, nada alegan los letrados ejecutantes quienes prestan su conformidad (art. 68 2° párrafo y 69 CPCC) no obstante lo cual corresponde, de conformidad con el art. 47 del Dto. Ley N° 2200 – T.O. Dto. N° 138/99- regular honorarios a la letrada que interviene por el Sr. M..----------

------ Que el art. 33 del citado Dto. Ley, se refiere a los incidentes que guarden relación con el objeto principal del proceso, que no es el caso de autos en que la controversia versa sobre la liquidación de honorarios, y dado que la jurisprudencia ha resuelto que los incidentes suscitados durante el trámite de ejecución motivan una regulación autónoma, cuya cuantía está dada por los intereses económicos en juego, debe calcularse en primer lugar el estipendio del art. 7° de la Ley -labor judicial- y obtenida esa cantidad tomarse de un 10% a un 20% de la misma por el incidente que se resuelve (Conf. LL 1980-A-472 - núm. 78077, 1988-D-492 - núm. 86.860). No obstante, como en el caso esa aplicación porcentual sobre el monto fijado en el artículo 3° de SI N° 35/SCA/08 objeto de esta incidencia, arroja una suma menor al honorario mínimo, corresponde regular en éste los de la Dra. A. U. T. (art. 6, 7, 9 y 33 Dto. Ley 2.200 T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ Que por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;--

///

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1º) **HACER LUGAR** a lo solicitado por el Sr. J. D. M. a fs. 778/779, y atento el consentimiento expreso de los ejecutantes realizado a fs. 784, **DECLARAR CANCELADA** la deuda que en concepto de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia, fijó la SI N° 35/SCA/08.----------

------ 2º) **DEJAR SIN EFECTO** el embargo ordenado en la Sentencia Interlocutoria Nº 53/SCA/08 de fecha 26 de Noviembre de 2008 sobre los haberes que el nombrado percibe como dependiente de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut. Para hacer efectiva la medida líbrese Oficio de estilo.----------

------ 3º) **COSTAS** por su orden (art. 68 -2º párrafo del CPCC).---------

------ 4°) **REGULAR** por este incidente los honorarios de la Dra. A. U. T. en el mínimo legal, esto es en PESOS CINCUENTA ($ 50), atento el motivo expuesto en el respectivo Considerando (arts. 6, 7, 9, 33 Dto. Ley N° 2.200, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 5°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala, en virtud de la excusación formulada por el Sr. Ministro Dr. José L. PASUTTI a fs. 405 de autos.----------

Fdo. Dres. Fernando S.L. Royer. Daniel Luis Caneo

Recibida y Registrada en Secretaría el 29/06/09 Bajo el N° 30/SCA/09